



**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA**

**Nº 00038-2024-PE/OSIPTEL**

Lima, 8 de mayo de 2024

<b>EXPEDIENTE</b>	: N° 00001-2024-CD-DPRC/IX
<b>MATERIA</b>	: Revisión de los Cargos de Interconexión Tope por: (i) Facturación y Recaudación; (ii) Acceso a la Plataforma de Pago; y (iii) Acceso a los Teléfonos Públicos operados por Telefónica del Perú S.A.A./ <b>Denegatoria de ampliación de plazo para la presentación de propuesta de cargos de interconexión tope</b>
<b>ADMINISTRADO</b>	: Entel Perú S.A.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de  
Reglamento la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados  
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento  
y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:  
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

**VISTO:**

El Informe N° 078-DPRC/2024 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia del Osiptel, que recomienda denegar la ampliación de plazo solicitada por la empresa operadora ENTEL PERÚ S.A. (en adelante, ENTEL) para la presentación de su propuesta de cargos de interconexión tope, en el marco del procedimiento de revisión de cargos de interconexión tope por: (i) Facturación y Recaudación; (ii) Acceso a la Plataforma de Pago; y (iii) Acceso a los Teléfonos Públicos, iniciado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 072-2024-CD/OSIPTEL; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27332 -Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, el Osiptel tiene asignada, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos, normas que regulan los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios; así como la función reguladora, que comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, el inciso 1 del artículo 4 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú (en adelante, Lineamientos de Competencia), aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC e incorporado al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, reconoce que corresponde al Osiptel regular los cargos de interconexión y establecer el alcance de dicha regulación, así como el detalle del mecanismo específico a ser implementado, de acuerdo con las características, la problemática de cada mercado y las necesidades de desarrollo de la industria;





Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 215-2018-CD/OSIPTEL se aprobaron las Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas Tope (en adelante, Normas Procedimentales);

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4 de las Normas Procedimentales, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 072-2024-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de marzo de 2024, el Osiptel dispuso el inicio del procedimiento de revisión de los cargos de interconexión tope por: (i) Facturación y Recaudación; (ii) Acceso a la Plataforma de Pago; y (iii) Acceso a los Teléfonos Públicos;

Que, el artículo 2 de la citada resolución dispuso otorgar un plazo de treinta (30) días hábiles para que los: (i) Concesionarios del Servicio de Telefonía Fija Local y de los Servicios Públicos Móviles; (ii) Concesionarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones que cuentan con Plataforma de Pago; y (iii) Concesionario del Servicio de Telefonía de Uso Público - Telefónica del Perú S.A.A., presenten su propuesta de cargos de interconexión tope por los servicios señalados en el párrafo precedente;

Que, el artículo 12 de las Normas Procedimentales dispone que los plazos señalados en la referida norma, así como los plazos que sean establecidos por el Osiptel en aplicación de dichas disposiciones, pueden ser ampliados por el Presidente Ejecutivo, de oficio o a solicitud de los interesados, por única vez;

Que mediante Carta CGR-1122-2024-JGPR, recibida el 24 de abril de 2024, ENTEL solicitó una ampliación de plazo de quince (15) días hábiles adicionales para la presentación de su propuesta de cargos de interconexión tope;

Que, conforme al sustento del Informe de la sección VISTO, el cual forma parte de la motivación de la presente resolución, no corresponde la ampliación del plazo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 072-2024-CD/OSIPTEL, solicitada por ENTEL para la presentación de su propuesta de cargos de interconexión tope; considerando que: (i) las prestaciones objeto de regulación son ampliamente conocidas en el mercado, (ii) el plazo otorgado para remitir la propuesta de cargos de interconexión tope resultaría suficiente, más aún cuando las demás empresas operadoras no han solicitado la ampliación de dicho plazo, y (iii) la presentación de propuestas de cargos de interconexión tope es opcional, por lo que su falta de envío no constituye un incumplimiento normativo;

En aplicación de la facultad atribuida a la Presidencia Ejecutiva del Osiptel en el artículo 12 de las Normas Procedimentales, y en concordancia con el inciso q) del artículo 10 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Denegar la solicitud de ampliación de plazo de quince (15) días hábiles, adicional al plazo otorgado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 072-2024-CD/OSIPTEL, presentada por Entel Perú S.A. para remitir su propuesta de cargos de interconexión tope.



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://saps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones



**Artículo 2.-** Disponer que la presente resolución sea publicada en el portal web institucional del Osiptel (<https://www.gob.pe/osiptel>), y que sea notificada a la empresa Entel Perú S.A.

Regístrese y comuníquese,

**RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ  
PRESIDENTE EJECUTIVO  
PRESIDENCIA EJECUTIVA**



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [url: https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/ValidarDocumento](https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/ValidarDocumento) Clave: 21g#f510Q5v23



3 | 3  
BICENTENARIO DEL PERÚ  
2021 - 2024